



Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.
Demandado ALCALDIA MUNICIPAL LANDAZURI, SANTANDER
Apoderado DRA. MARTHA URSULA MARRUGO MORENO
Radicado 683852042001-2020- 00076

AL Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva informando que fue subsanada dentro del término legal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 12 de Noviembre de 2020

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Doce de Noviembre de Dos Mil Veinte

Subsanada la demanda dentro del término concedido, y como quiera que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. por lo que, de conformidad con el artículo 422 ibídem, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante, pues los documentos adosados como base del recaudo –**contrato fiduciario**– contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado. En consecuencia se librará orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, a cargo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LANDÁZURI, SANTANDER**, representada legalmente por el señor **MARLON BALLE CASTELLANOS** a favor del ejecutante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** por las siguientes cantidades que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, así:



- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.379.217.87)**, por concepto de comisiones fiduciarias.
- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada anteriormente, a partir del 20 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

CUARTO: TENGASE a la doctora **MARTHA URSULA MARRUGO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.61^o2.707 de Bogotá y T.P. 60.605 DEL C.S.J. como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado y agregado con la demanda.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **13 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria